



Lima, 06 de abril de 2022

Oficio N° 104 - 2021-2022/GP-APP-CR

Señor

Hugo Rovira Zagal

Oficial Mayor del Congreso de la República

Presente. -

Asunto: Reglamento Interno del Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso

De nuestra consideración:

Es grato dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo y a la vez remitirle el Reglamento Interno del Grupo Parlamentario Alianza Para El Progreso a efectos que continúe con el trámite establecido en el Reglamento del Congreso de la República.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente;

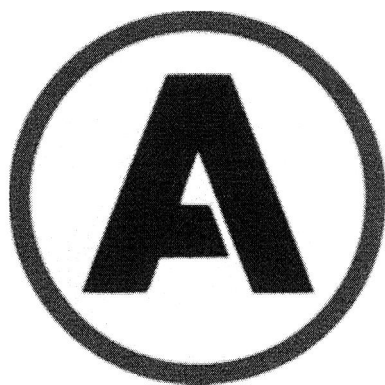


Eduardo Salhuana Cavides

Vocero Portavoz

Grupo Parlamentario Alianza Para El Progreso

C.c.
Archivo
ESC/iva.



**GRUPO PARLAMENTARIO
“ALIANZA PARA EL PROGRESO”**

REGLAMENTO INTERNO

2021-2026

TITULO I DEL OBJETO

ARTÍCULO 1.- Objeto

El presente Reglamento Interno del Grupo Parlamentario “Alianza Para el Progreso” define su composición, funciones, competencias; regula su estructura organizacional; norma los derechos y deberes de sus miembros; y, establece el régimen disciplinario aplicable; de conformidad con las disposiciones generales contenidas en la Constitución Política del Perú, el Reglamento del Congreso de la República y el Estatuto del Partido. Es de obligatoria observancia y cumplimiento para sus integrantes.

Para los alcances del presente reglamento se entiende que toda referencia al Grupo Parlamentario está referida al “Grupo Parlamentario Alianza Para el Progreso”.

TITULO II DEL GRUPO PARLAMENTARIO

ARTÍCULO 2.- Del Grupo Parlamentario

El Grupo Parlamentario está compuesto por los congresistas elegidos en las elecciones generales del año 2021 por el Partido Político Alianza Para el Progreso, para el periodo parlamentario 2021 – 2026, los que están unidos por ideales de inspiración humanista, democrática, social y descentralista.



También son considerados integrantes del Grupo Parlamentario, los congresistas que no habiendo sido elegidos por el Partido Político Alianza Para el Progreso, solicitan su incorporación en los casos establecidos en el Reglamento del Congreso de la República y está fuera aprobada por el pleno del Grupo Parlamentario, siempre que no estuvieran impedidos por alguno de los supuestos establecidos en el numeral 5, del artículo 37 del Reglamento del Congreso de la República.

ARTÍCULO 3.- Rol del Grupo Parlamentario

El Grupo Parlamentario orienta sus esfuerzos en el cumplimiento irrestricto de la Constitución Política, el respeto de los convenios y tratados internacionales de los cuales el Perú es parte, y el perfeccionamiento de la legislación nacional; asimismo, coadyuva en el fortalecimiento de la democracia y la gobernabilidad; vela porque sus miembros desarrollen sus funciones legislativas, de control político o fiscalización, de representación de los ciudadanos de las jurisdicciones electorales de su procedencia, y demás potestades dentro del marco de la Constitución Política y Reglamento del Congreso de la República.

TITULO III

DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

ARTÍCULO 4.- Estructura Orgánica

La estructura orgánica interna del Grupo Parlamentario es la siguiente:

Órganos Directivos:

- a) Pleno del Grupo Parlamentario
- b) Vocería

Órgano de Apoyo:

- a) Oficina de Coordinación (bancada)

ARTÍCULO 5.- Del Pleno del Grupo Parlamentario

El Pleno es el órgano máximo deliberativo del Grupo Parlamentario. Lo integran todos los congresistas miembros del Grupo Parlamentario. Funciona de acuerdo con las reglas del quórum y los procedimientos establecidos en el presente Reglamento; y, en lo no contemplado, por las disposiciones del Reglamento del Congreso de la República. Es el órgano formal de análisis, discusión y resolución.



Es conducido por el Vocero portavoz Titular o, en su ausencia, por el Vocero portavoz Suplente.

ARTÍCULO 6.- Sesiones

El Grupo Parlamentario sesiona:

- a) De manera ordinaria, cuando menos una vez a la semana, a convocatoria del vocero portavoz en la fecha y lugar previamente acordada.
- b) De manera extraordinaria, cuando así sea convocado por el vocero portavoz; o, por lo menos, por el treinta por ciento de los congresistas integrantes.
- c) De manera preestablecida, una vez al mes con la dirección política del Partido Político Alianza Para el Progreso en la fecha, hora y lugar acordado.

En las sesiones el Vocero Portavoz o los integrantes del Grupo Parlamentario con anticipación, pueden invitar a quienes consideren conveniente para auxiliar en el desarrollo de algún punto del orden del día; asimismo, participará en las sesiones el asesor principal del Grupo Parlamentario quien asistirá técnicamente a los integrantes de la bancada.

ARTÍCULO 7.- Quórum y acuerdos

El quórum para las sesiones del Pleno del Grupo Parlamentario es la mitad más uno del número de sus miembros hábiles. No se computa para dicho efecto a los miembros que

estén con licencia otorgada por el Consejo Directivo o se encuentren suspendidos en el ejercicio de sus derechos como integrantes del Grupo Parlamentario.

El Pleno del Grupo Parlamentario debe ser convocado por correo electrónico u otro medio que permita confirmar recepción de la convocatoria, por lo menos con veinticuatro horas de antelación, señalando el orden del día, fecha, hora y lugar de realización.

Los acuerdos se toman por mayoría de votos de los presentes, salvo disposición distinta establecida en el presente Reglamento, incluido el voto del Vocero portavoz; en caso de producirse empate, el Vocero portavoz tiene voto dirimente.

ARTICULO 8.- Atribuciones del Pleno del Grupo Parlamentario

Son atribuciones del Pleno del Grupo Parlamentario, las siguientes:

- a) Elegir y remover al Vocero portavoz Titular y al Vocero portavoz Suplente, para cada periodo anual de sesiones.
- b) Elegir y remover a los miembros de las comisiones ordinarias y otras instancias de la organización parlamentaria, y de corresponder a los miembros de las mesas directivas de las comisiones, que representan al Grupo Parlamentario, para cada periodo anual de sesiones.
- c) Aprobar e informar a la Presidencia del Congreso de la República la agenda legislativa priorizada del Grupo Parlamentario.
- d) Articular y cohesionar la posición política frente a temas de coyuntura nacional, y de debate en las instancias de la organización parlamentaria.
- e) Suscribir u observar los proyectos de iniciativas legislativas presentadas por los integrantes del Grupo Parlamentario.
- f) Imponer sanciones a sus integrantes por incumplimiento a los acuerdos adoptados y a los alcances del presente reglamento, las que pueden ser amonestación, suspensión de sus derechos parlamentarios o expulsión de alguno de sus integrantes.
- g) Aprobar o rechazar mediante acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros la solicitud de incorporación de un congresista nuevo.
- h) Conformar comisiones o grupos especiales que acuerde el Grupo Parlamentario.
- i) Establecer el descuento para gastos de la Oficina de Coordinación, así como cuotas ordinarias para temas de acción política y cuotas extraordinarias para la atención de problemas urgentes.
- j) Modificar el Reglamento Interno del Grupo Parlamentario, para lo que se requiere el voto favorable de los dos tercios del número legal de sus miembros.

ARTÍCULO 9.- De la Vocería

La vocería está conformada por el vocero portavoz titular y los voceros portavoces suplentes.

El Vocero portavoz es el representante y coordinador del Grupo Parlamentario elegido por las dos terceras partes de sus miembros, al inicio de cada periodo anual de sesiones; se pueden elegir hasta dos voceros portavoces suplentes. Sus atribuciones son:

- a) Coordinar las actividades del Grupo Parlamentario, para lo cual cuenta con el apoyo de la Oficina de Coordinación de la bancada.
- b) Acreditar a los representantes del Grupo Parlamentario ante las distintas instancias de la Organización Parlamentaria, conforme al acuerdo del pleno; ante la falta de acuerdo la decisión la toma junto con dos miembros, dando cuenta al pleno en la siguiente sesión.
- c) Representar y difundir la posición política del Grupo Parlamentario en las distintas instancias de la Organización Parlamentaria del Congreso de la República, así como ante organismos públicos y privados.
- d) Proponer a los representantes del Grupo Parlamentario frente a reuniones y actos nacionales e internacionales, de acuerdo con los lineamientos que apruebe el Pleno.
- e) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias del Grupo Parlamentario.
- f) Informar oportunamente al Pleno del Grupo Parlamentario los acuerdos tomados por la Junta de Portavoces y el Consejo Directivo.
- g) Suscribir en calidad de vocero, los proyectos de ley o resolución legislativa que hayan cumplido con el procedimiento legislativo interno acordado.
- h) Establecer la agenda que abordará el Grupo Parlamentario en las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- i) Otras que le asigne el Pleno del Grupo Parlamentario.

ARTÍCULO 10.- De la Oficina de Coordinación

Está integrada por asesores y personal de apoyo del Grupo Parlamentario, en función a la proporcionalidad alcanzada por el partido político Alianza Para El Progreso en el último proceso electoral nacional y al acuerdo que apruebe para tal efecto la Mesa Directiva del Congreso de la República. Son propuestos por el vocero portavoz en coordinación con las instancias partidarias.

El personal es de confianza y ejerce funciones profesionales o técnicas en el marco de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo por parte de la institución; asimismo, cuentan con conocimiento de la realidad nacional, de la actividad político social y del procedimiento parlamentario.

TITULO IV

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL GRUPO PARLAMENTARIO

ARTÍCULO 11.- Derechos

Sin perjuicio de los derechos reconocidos en la Constitución Política y el Reglamento del Congreso de la República, son derechos de los congresistas integrantes del Grupo Parlamentario los siguientes:

- a) Participar en las decisiones y acuerdos del Grupo Parlamentario.
- b) Formar parte de las comisiones ordinarias y especiales del Congreso de la República, en calidad de miembro titular o accesorio.
- c) Elegir y ser elegido en los distintos cargos directivos de las diferentes instancias de la organización parlamentaria, por acuerdo del Grupo Parlamentario.
- d) Proponer iniciativas legislativas para ser presentadas por el Grupo Parlamentario.
- e) Recibir la asesoría legislativa y técnica que requiera por parte del personal de la Oficina de Coordinación del Grupo Parlamentario.
- f) Apartarse de una decisión de la bancada en temas preestablecidos como objeción de conciencia; entendiéndose como tales la pena de muerte, Eutanasia, ideología de género, salud sexual y reproductiva.
- g) Los demás que les confiere la normatividad aplicable y que acuerde el Grupo Parlamentario.

ARTÍCULO 12.- Deberes

Sin perjuicio de los deberes establecidos en la Constitución Política y el Reglamento del Congreso de la República, son deberes de los congresistas integrantes del Grupo Parlamentario los siguientes:

- a) Servir, representar y defender con fidelidad, diligencia, imparcialidad, objetividad y honradez los intereses de la población, e informar periódicamente de sus labores.
- b) Cumplir con diligencia los trabajos que les sean encomendados en representación del Grupo Parlamentario.
- c) Cumplir y hacer cumplir la línea política y las directrices del partido político Alianza Para el Progreso y del Pleno del Grupo Parlamentario.
- d) Asistir, participar y permanecer en las sesiones semanales del Grupo Parlamentario, y cumplir los acuerdos que se tomen.
- e) Votar en las sesiones del pleno, de comisiones ordinarias y otros órganos de la organización parlamentaria, conforme al sentido de los acuerdos tomados por el Pleno del Grupo Parlamentario; salvo, temas de conciencia, aprobados por el Pleno.

- f) Someter al procedimiento fijado por la bancada, las iniciativas legislativas que se propongan presentar a nombre del Grupo Parlamentario.
- g) Abstenerse de suscribir iniciativas legislativas de otros grupos parlamentarios que se opongan a posiciones o acuerdos establecidos por el Grupo Parlamentario.
- h) No hacer uso para fines personales o a favor de organizaciones de cualquier tipo, de los recursos materiales o humanos destinados al Grupo Parlamentario.
- i) Evitar hacer declaraciones a los medios de comunicación que atenten contra la imagen del partido; o, que se contrapongan con posiciones políticas o técnicas previamente definidas.
- j) Aportar, mediante descuento por planilla el monto acordado para la atención de necesidades de la Oficina de Coordinación del Grupo Parlamentario; así como el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias que se pudieran acordar.
- k) Cumplir con lo establecido en el Código de Ética Parlamentaria.

ARTÍCULO 13.- Presentación de iniciativas legislativas

Los miembros del Grupo Parlamentario, conforme a su iniciativa constitucional de iniciativa legislativa, presentan sus propuestas de proyectos de Ley o resolución legislativa, conforme al siguiente procedimiento:

- a) Presentan en físico a la secretaría de la Oficina de Coordinación o por correo electrónico su propuesta de proyecto de ley o resolución legislativa.
- b) Una vez ingresada la propuesta es revisada por el personal de asesoría del Grupo Parlamentario, quienes consolidan las observaciones y sugerencias, en un plazo no mayor de cuatro días útiles.
- c) De existir alguna observación de los integrantes del personal de asesoría y/o del Grupo Parlamentario, serán puestas en conocimiento del respectivo despacho parlamentario en un plazo no mayor de 2 días útiles.
- d) Si dentro de los cuatro días hábiles siguientes no se recibe ninguna observación y/o sugerencia la propuesta se encuentra apta para la firma del vocero y de los integrantes del Grupo Parlamentario y su presentación a la mesa de partes del Congreso de la República.

Las iniciativas legislativas deben versar sobre temas de interés nacional y la agenda legislativa para el periodo parlamentario, evitando la duplicidad en su presentación.

Excepcionalmente puede prescindirse del procedimiento antes mencionado, cuando así lo determine la totalidad de los integrantes del Grupo Parlamentario.

TITULO V

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 14.- Tipo de Infracciones

Las infracciones cometidas y sancionadas por los integrantes del Grupo Parlamentario se clasifican en:

- a) Infracciones leves
- b) Infracciones graves
- c) Infracciones muy graves

ARTÍCULO 15.- Infracciones leves

Son consideradas infracciones leves:

- a) Ausencia injustificada a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Grupo Parlamentario.
- b) Ausencias injustificadas a las sesiones del pleno del Congreso de la República y de las comisiones, sean estas ordinarias, extraordinarias o especiales.

ARTÍCULO 16.- Infracciones graves

Son consideradas infracciones graves las siguientes:

- a) Ausencia injustificada a tres sesiones del Grupo Parlamentario en el mismo periodo anual de sesiones, independientemente de la naturaleza de las mismas.
- b) Incumplimiento de las funciones o encargos encomendados por el Grupo Parlamentario, con excepción del supuesto previsto en el literal f del artículo 11 alegado inmediatamente después de recibir el encargo o en el término de la distancia.

ARTÍCULO 17.- Infracciones muy graves

Son consideradas infracciones muy graves las establecidas en el artículo 19 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 18.- Sanciones

Los integrantes del Grupo Parlamentario se deben mutuo respeto y consideración; así como dar cumplimiento a los alcances del presente reglamento. Los actos contrarios a éste son materia de sanción de acuerdo a la gravedad de los hechos, pudiendo aplicarse las siguientes sanciones:

- a) Amonestación y/o multa
- b) Suspensión de sus derechos al interior del Grupo Parlamentario
- c) Suspensión de sus derechos parlamentarios o expulsión

Para la determinación de la sanción se tiene en consideración los criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la falta u omisión en que se ha incurrido. Su aplicación constituye precedente obligatorio para sancionar conductas futuras similares.

Las infracciones leves pueden ser sancionadas con amonestación y/o multa; las infracciones graves pueden ser sujetas a la imposición de una multa o suspensión temporal de sus derechos como integrante del Grupo Parlamentario; y las infracciones muy graves pueden ser sancionadas con suspensión de derechos o expulsión del Grupo Parlamentario.

Las multas a imponerse oscilarán entre el 10% a una Unidad de Ingreso del Sector Público del respectivo año fiscal.

ARTÍCULO 19.- Suspensión de derechos parlamentarios y Expulsión

Conforme a lo señalado en el numeral 5, del artículo 37º del Reglamento del Congreso de la República, el Pleno del Grupo Parlamentario puede acordar con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, suspender en sus derechos parlamentarios o expulsar a uno o más de sus integrantes, por las siguientes consideraciones:

- 
- a. Por reiterada conducta contraria a los deberes establecidos en el artículo 12º del presente Reglamento.
 - b. Abandonar los principios, postulados y compromisos adquiridos al momento de su incorporación al partido político o al Grupo Parlamentario.
 - c. Cuando resulte evidente o se compruebe que el congresista ha incurrido en la figura de transfuguismo, entendiéndose ésta como la conducta de recibir dinero de cualquier fuente a cambio de apoyar posiciones contrarias a los postulados del partido y Grupo Parlamentario.
 - d. Por obtener sentencia judicial firme por la comisión de delito doloso.
 - e. Por inhabilitación para el ejercicio de la función pública aprobada por el Pleno del Congreso de la República.
 - f. Casos cuya gravedad de los hechos genere un grave daño a la imagen del Grupo Parlamentario.

Luego de un análisis de la gravedad de la conducta puesta a consideración y de la evaluación de los descargos efectuados, el pleno del Grupo Parlamentario puede acordar la suspensión que es de carácter temporal, con un mínimo de 30 días hábiles y un máximo de 120 días hábiles; o la expulsión definitiva del Grupo Parlamentario.

Contra lo resuelto procede recurso extraordinario de revisión ante el pleno del Grupo Parlamentario, el mismo que deberá ser interpuesto dentro de los siguientes tres (3)

días de notificado, adjuntando prueba nueva, quien se pronunciará en última y definitiva instancia.

Las decisiones adoptadas que se encuentren consentidas serán puestas en conocimiento de la Presidencia del Congreso de la República para los fines que establece el reglamento institucional.

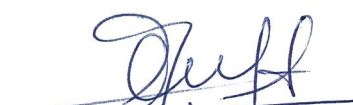
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

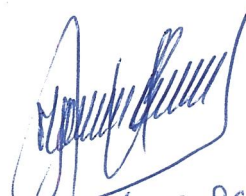
ÚNICA. Aplicación del Reglamento del Congreso

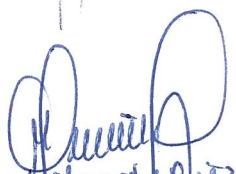
Para la resolución de cualquier aspecto no considerado en el presente Reglamento Interno, se aplican las disposiciones establecidas del Reglamento del Congreso de la República, el mismo que, en caso de duda o controversia, prevalece sobre el primero.

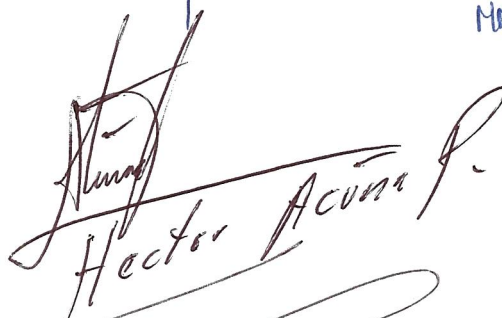
Agosto de 2021.


EDUARDO SAUTUANA CAVIDES

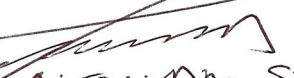

Rosio ferns Selis

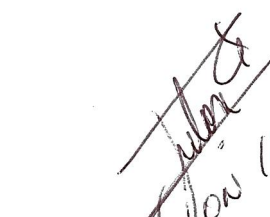

MANUEL GARCIA CORRE

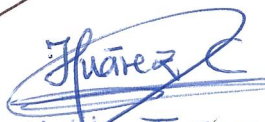

Magaly Ruiz

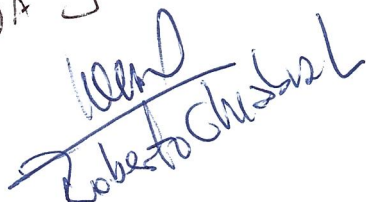

Hector Acuna P.

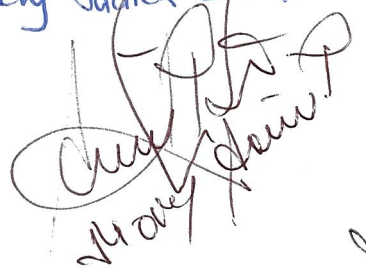

Lady Camones Soriano

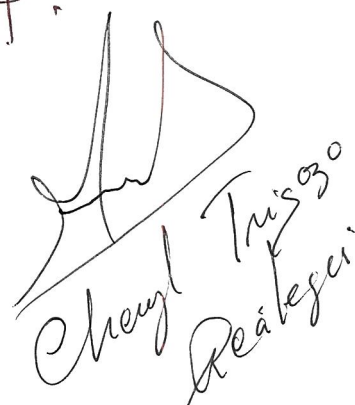

ALEJANDRO SOTO REYES


JULIA TIRONI


Herchy Juarez Cane


Roberto Chusl


Mary Juarez


Cheryl Trisgo Reategui